



EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS
E.N.A.G.

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuarteil San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS

LUNES 23 DE JULIO DEL 2001 NUM. 29,536

Poder Legislativo

DECRETO No. 84-2001

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que la educación es una función esencial del Estado y constituye una herramienta fundamental para contribuir al desarrollo del país, a la formación integral de los hondureños y a la disminución de las desigualdades sociales.

CONSIDERANDO: Que los servicios educativos no pueden estar bajo la responsabilidad única del Estado, por lo tanto, deben establecerse los mecanismos para que los gobiernos locales y la sociedad civil organizada participe en la gestión educativa y que el Estado se propone desarrollar y aplicar métodos alternativos de educación en los subsistemas formal y no formal para dar respuesta a la población que se ha visto marginada de ciertos servicios educativos.

CONSIDERANDO: Que el CENTRO NACIONAL DE EDUCACION PARA EL TRABAJO (CENET) ha venido funcionando como una dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación el que ahora debe transformarse a una estructura con verdadera personalidad, autonomía e independencia, lo cual establezca como un imperativo revisar su organización y funcionamiento, de tal manera que le permita lograr una estabilidad tanto en materia financiera, como de sus propios recursos humanos y lograr agilidad en la gestión y flexibilidad en sus operaciones.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Administración Pública prevé la creación de órganos desconcentrados para la más eficaz atención y eficiente prestación de los servicios públicos.

POR TANTO,

DECRETA:

La siguiente:

LEY DE CREACION DEL CENTRO NACIONAL DE EDUCACION PARA EL TRABAJO (CENET)

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO
Decreto No. 84-2001

Junio, 2001

PODER EJECUTIVO
Acuerdo No. 0209-DP-99
Junio, 1999

AVISOS

CAPITULO I

CREACION, OBJETIVOS, ATRIBUCIONES Y DOMICILIO

ARTICULO 1.-CREACION. Créase el Centro Nacional de Educación para el Trabajo (CENET), como un órgano desconcentrado, adscrito a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, dotado de autonomía técnica, administrativa y financiera.

ARTICULO 2.-OBJETIVOS. EL CENTRO NACIONAL DE EDUCACION PARA EL TRABAJO (CENET) tendrá como objetivos los siguientes:

- 1) Ejecutar programas de educación para el trabajo que integren la educación de adultos con la formación ocupacional para apoyar el desarrollo que a mediano y largo plazo se produjera en los tres (3) sectores de la economía nacional, todo ello en estrecha coordinación con las entidades vinculadas al ramo;
- 2) Colaborar en el desarrollo de programas de educación para el trabajo, atender necesidades de alfabetización educativa, formación de mano de obra, asesoría empresarial, educación con enfoque de género y medio ambiente entre la población rural y urbana en situación de pobreza;
- 3) Contribuir en el desarrollo de programas de capacitación con especial énfasis a mujeres, jóvenes de ambos géneros y adultos, tanto en zonas urbanas como rurales, de acuerdo a las necesidades de cada sector, y,
- 4) Desarrollar investigaciones y estudios orientados al diseño, aplicación y difusión de tecnologías educativas, sistematización e información de programas educativos en el campo de su competencia.

ARTICULO 3.-ATRIBUCIONES. EL CENTRO NACIONAL DE EDUCACION PARA EL TRABAJO (CENET), tendrá las atribuciones siguientes:



- 1) Generar tecnología orientada a satisfacer las necesidades educativas y de formación para el trabajo de la población joven y adulta en situación de pobreza;
- 2) Ofrecer servicios de capacitación, de asesoría y de provisión de material didáctico sobre la base de sus productos y avances tecnológicos;
- 3) Establecer mecanismos de coordinación en el ámbito nacional que articule la participación de gobiernos locales, organizaciones de desarrollo y comunidades en la gestión educativa;
- 4) Establecer relaciones, convenios y ejecutar proyectos de cooperación con entidades nacionales o extranjeras;
- 5) Asistir en materia técnica al sistema educativo en lo que se refiere a la metodología de educación para el trabajo; y,
- 6) Las demás que acuerde la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, a propuesta del Consejo Consultivo.

ARTICULO 4.-DOMICILIO. EL CENTRO NACIONAL DE EDUCACION PARA EL TRABAJO (CENET), tendrá su domicilio en la ciudad de Comayagua, departamento de Comayagua y sus actividades se desarrollarán en todo el territorio nacional. De tal manera que se podrán establecer oficinas regionales en cualquier parte del territorio nacional, de conformidad a sus necesidades de expansión.

ARTICULO 5.-ORGANOS. Los órganos que integran EL CENTRO NACIONAL DE EDUCACION PARA EL TRABAJO (CENET), son:

- 1) Consejo Directivo; y,
- 2) Dirección Ejecutiva.

ARTICULO 6.-DIRECCION. La Dirección Ejecutiva será la más alta autoridad en cuanto a la ejecución del programa del Centro, se refiere. Estará a cargo de un Director Ejecutivo, el que será asistido por un Sub-Director, quien asumirá funciones de dirección técnica y actuará en caso de ausencia o incapacidad del Director Ejecutivo.

ARTICULO 7.-DEL DIRECTOR Y SUBDIRECTOR; DE SU NOMBRAMIENTO Y REQUISITOS PARA OPTAR AL CARGO. El nombramiento del Director y del Sub-Director será realizado por el Secretario de Estado en el Despacho de Educación, de una terna de tres (3) candidatos propuestos por el Consejo Consultivo, mismos que se escogerán a través de un concurso público de profesionales universitarios con alto grado académico, experiencia en educación no formal de adultos, en enseñanza, en capacitación y en administración y de comprobada solvencia moral.

Un docente con experiencia en educación para el trabajo también puede ser Director Ejecutivo del CENTRO NACIONAL DE EDUCACION PARA EL TRABAJO (CENET).

ARTICULO 8.-ATRIBUCIONES. El Director Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes:

- 1) Ejercer la representación legal del CENTRO NACIONAL DE EDUCACION PARA EL TRABAJO (CENET);
- 2) Dirigir el funcionamiento de la institución y ejecutar las decisiones de política institucional y educativa emanadas del (la) Titular de la Cartera de Educación;

- 3) Hacer el nombramiento, suspensión o remoción de acuerdos con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes de los empleados de la institución;
- 4) Someter anualmente a la aprobación del Secretario de Estado en el Despacho de Educación el plan de trabajo, el proyecto de presupuesto por programas y el informe financiero de la institución;
- 5) Velar por la sana y eficiente administración y cuidado del patrimonio y bienes de la institución;
- 6) Promover los objetivos del CENTRO NACIONAL DE EDUCACION PARA EL TRABAJO (CENET) en el ámbito nacional y en el extranjero, estableciendo y manteniendo las relaciones necesarias;
- 7) Adoptar dentro de la esfera de sus atribuciones, todas las medidas indispensables para alcanzar los objetivos de la institución; y,
- 8) Las demás que la señala este Decreto, sus Reglamentos y los Acuerdos o Resoluciones del Secretario de Estado en el Despacho de Educación.

SECCION II

DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTICULO 9.-CONCEPTO Y FUNCIONAMIENTO. El Consejo Consultivo para los fines atinentes al CENTRO NACIONAL DE EDUCACION PARA EL TRABAJO (CENET), es el órgano de asesoría

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DIRECTOR: LICENCIADO FEDERICO DUARTE A.

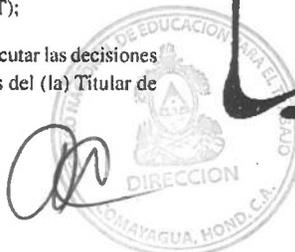
ALEJANDRO ELPIDIO ACOSTA
Sub-Gerente General

INFORMACION Y COORDINACION
Marco Antonio Castillo
Luis Alberto Aguilar

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-6767
Planta: 230-3026

CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL



y consulta del Secretario de Estado en el Despacho de Educación y de la Dirección Ejecutiva.

La Dirección Ejecutiva informará al Secretario de Estado en el Despacho de Educación de las recomendaciones y opiniones que le presente el Consejo Consultivo.

El Consejo Consultivo tendrá un Reglamento aprobado por el Secretario de Estado en el Despacho de Educación, que normará su funcionamiento; se reunirá al menos tres (3) veces por año.

ARTICULO 10.-CONFORMACION. El Consejo Consultivo estará integrado de la manera siguiente:

- 1) Una representación del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP);
- 2) Una representación de la Comisión de Educación Alternativa No Formal (CONEANFO);
- 3) Una representación de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON);
- 4) Una representación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación; y,
- 5) Una representación de la sociedad civil organizada, con objetivos afines al CENTRO NACIONAL DE EDUCACION PARA EL TRABAJO (CENET), nombrada por el Secretario de Estado en el Despacho de Educación, a propuesta del resto de integrantes del Consejo Consultivo.

CAPITULO III

REGIMEN FINANCIERO, FISCALIZACION, REGIMEN LABORAL

ARTICULO 11.-PATRIMONIO. El patrimonio del CENTRO NACIONAL DE EDUCACION PARA EL TRABAJO (CENET), estará constituido por:

- 1) La asignación presupuestaria contenida en el Título de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, la cual será transferida al CENTRO NACIONAL DE EDUCACION PARA EL TRABAJO (CENET), mediante cuotas trimestrales anticipadas; la que en ningún caso podrá ser menor a la aprobada para el año 2000;
- 2) Bienes muebles e inmuebles en posesión del CENTRO NACIONAL DE EDUCACION PARA EL TRABAJO (CENET) en el Municipio de Comayagua, departamento de Comayagua, incluidas las transferencias por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y que pertenecieron al Proyecto POCET;
- 3) Fondos provenientes de la venta de servicios técnicos a instituciones y organización de desarrollo, así como las rentas y productos de sus bienes;
- 4) Herencias, legados y donaciones que reciba;
- 5) El financiamiento interno y externo que reciba; y,
- 6) Los intereses, comisiones y valores provenientes de sus inversiones.

ARTICULO 12.-FISCALIZACION. La fiscalización preventiva del CENTRO NACIONAL DE EDUCACION PARA EL TRABAJO

(CENET) en sus operaciones financieras estará a cargo de un auditor interno nombrado por la Contraloría General de la República.

ARTICULO 13.-REGIMEN LABORAL. Los empleados del CENTRO NACIONAL DE EDUCACION PARA EL TRABAJO (CENET), estarán sujetos al Régimen y Ley del Servicio Civil.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTICULO 14.-ASIGNACION PRESUPUESTARIA INICIAL. La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación incluirá en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Nación para el año 2002, una asignación presupuestaria a favor del CENTRO NACIONAL DE EDUCACION PARA EL TRABAJO (CENET), por CUATRO MILLONES DE LEMPIRAS (Lps. 4,000,000.00), para el financiamiento y operación inicial de la misma, sin perjuicio de la asignación comprendida en el numeral 1) del Artículo 11 de la presente Ley.

ARTICULO 15.-CONVENIOS. La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), establecerán convenios de cooperación para mantener la integración de las operaciones bajo la misma estructura organizativa del CENTRO NACIONAL DE EDUCACION PARA EL TRABAJO (CENET).

ARTICULO 16.-REGLAMENTO. El Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, aprobará en el plazo de dos (2) meses contados a partir de la fecha en que entre en vigencia este Decreto, el Reglamento General respectivo, quedando sin valor ni efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 0349-EP-95 de fecha 6 de diciembre de 1995.

ARTICULO 17.-VIGENCIA. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, el uno de junio del dos mil uno.

RAFAEL PINEDA PONCE
Presidente

JOSE ALFONSO HERNANDEZ C.
Secretario

ROLANDO CARDENAS PAZ
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 29 de junio del 2001.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación.

JOSE RAMON CALIX FIGUEROA

